



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00431-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCY MARGARITA RAVE RESTREPO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (04) marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en el auto de 03 de febrero de 2022, se señaló:

“(…), según lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberá también el demandante enviar al demandado por medio electrónico, copia del escrito de subsanación (…)

El Juzgado observa al revisar la subsanación de la demanda, que el apoderado judicial del demandante no cumplió con subsanar en la forma ordenada, toda vez que no hay evidencia del envío, al no aportar prueba alguna, ni se avizora trazabilidad en el correo enviado, por lo tanto, no se acredita el requisito en estudio, motivo por el cual se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Rechazar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por LUCY MARGARITA RAVE RESTREPO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, por no haber subsanado todos los errores anotados en el auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31093cc7bfcf1833759aa5f148fb63d3ec7e5c710198c7af269864b7b2471019**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>